

LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SENO DE LA EMPRESA Y SU DEFENSA LEGAL

La dimensión del modelo de *compliance* penal en la empresa

Daniel Lucas Romero

Abogado experto en Derecho penal y
Derecho penal económico



Ebook + Actualizaciones
en www.colex.es

1.^a EDICIÓN



**LOS DELITOS COMETIDOS
EN EL SENO DE LA EMPRESA
Y SU DEFENSA LEGAL**

LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SENO DE LA EMPRESA Y SU DEFENSA LEGAL

La dimensión del modelo de *compliance* penal en la empresa

1.ª EDICIÓN 2020

Daniel Lucas Romero

Abogado experto en Derecho penal y Derecho penal económico

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

ABREVIATURAS

AENOR	Asociación Española de Normalización y Certificación.
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCO	Oficial de cumplimiento. Responsable de Compliance.
CA/CdA	Consejo de Administración.
CEO	Director ejecutivo (Chief Executive Order).
Cía	Compañía.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co	Compliance Officer.
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway.
CP	Código penal.
DAJ	Director de Asesoría Jurídica.
Dpto	Departamento.
ET	Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
FCPA	Foreign Corrupt Practices Act.
FGE	Fiscalía General del Estado.
ISO	International Organization for Standardization.
L.O.	Ley Orgánica.
LSC	Ley de sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital).
MPP	Modelo de prevención penal.
OCDE	<i>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.</i>
ONU	<i>Organización de Naciones Unidas.</i>
OSC	<i>Órgano de Supervisión y Control.</i>

ABREVIATURAS

PJ	<i>Persona Jurídica</i>
P.Pols.	<i>Partidos políticos.</i>
RP	<i>Responsabilidad penal.</i>
RPPJ	<i>Responsabilidad penal de la/s persona/s jurídica/s.</i>
RRHH	<i>Recursos Humanos.</i>
RRM	<i>Reglamento del Registro Mercantil.</i>
RRSS	<i>Redes sociales.</i>
SGEE	<i>Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas.</i>
STC	<i>Sentencia Tribunal Constitucional.</i>
STS	<i>Sentencia del Tribunal Supremo.</i>
TC	<i>Tribunal Constitucional.</i>
TI	<i>Tecnología de la información.</i>
TS	<i>Tribunal Supremo.</i>
UNE	<i>Documentos normativos españoles.</i>

SUMARIO

ABREVIATURAS	9
I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	13
II.- INTRODUCCIÓN	15
III.- LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (RPPJ)	25
III.1.- Evolución histórica en España.	25
III.2.- Fundamento y presupuesto de la culpabilidad en la RPPJ.	34
III.3.- La previsión del sistema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas introducida por la Ley Orgánica 1/2015	37
III.4.- Espíritu de las reformas operadas por la Ley Orgánica 5/2010 y la Ley Orgánica 1/2015.	40
III.5.- Fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Relación administrativa y penal.	42
III.6.- Sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad penal de la empresa	43
III.7.- Tratamiento jurisprudencial sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica	47
III.8.- Los modelos de Organización y gestión (MPP)	62
III.9.- Breve referencia a la Circular de la Fiscalía 1/2011 relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por Ley Orgánica 5/2010.	70
III.10.- Breve referencia a la Circular de la Fiscalía 1/2016 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuado por la Ley Orgánica 1/2015.	72
III.11.- Los tipos penales aplicables a las personas jurídicas	76
IV.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ACTUAL CÓDIGO PENAL	83
IV.1.- Introducción.	83
IV.2.- La cláusula de transferencia de responsabilidad	84
IV.3.- La aplicación legal del art.31 bis y ss. del CP.	88
IV.4.- Sujetos responsables	96
IV.5.- Responsabilidad penal del administrador de la persona jurídica.	108
V.- LAS PENAS, MEDIDAS CAUTELARES Y CIRCUNSTANCIAS ACCESORIAS	111
V.1.- Sistema de penas	111
V.2.- Aspectos comunes a las penas	121

SUMARIO

V.3.- Reglas de aplicación de penas.	122
V.4.-Referencia al art. 129 CP.	123
V.5.- Medidas cautelares para personas jurídicas	124
VI.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA JURÍDICA	127
VII.- LA EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	131
VIII.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN, SEGÚN LA L.O. 1/2015 DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL	137
IX.- LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE PREVENCIÓN PENAL	143
IX.1.- Introducción	143
IX.2.- Elaboración del programa con conocimiento de la empresa.	144
IX.3.- Estructura para su elaboración.	146
IX.4.- Sistema organizativo de la empresa.	155
X.- LA ACTUACION EXTRAPROCESAL DE LA EMPRESA. LA INVESTIGACION DEL DELITO	169
X.1.- Introducción	169
X.2.- ¿Cómo desarrollar la investigación interna? La denominada evidencia digital	170
X.3.- La investigación y su afección a derechos fundamentales.	171
X.4.- Actuación procesal de la empresa. Sobre la personación en el procedimiento de investigación y sus posturas procesales	176
XI.- CONCLUSIONES	183
XII.- ESQUEMAS ELABORACION Y DISEÑO MPP	189
XIII.- BIBLIOGRAFÍA	193
XIV.- FUENTES NORMATIVAS	199
XV.- BASE JURISPRUDENCIAL	201

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta obra se tratará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con especial observancia a lograr dimensionar la importancia y necesidad en las empresas de estar dotadas de un modelo o programa de cumplimiento normativo como elemento integrante de la esencia y cultura organizativa de la misma. Importancia de su existencia, de su correcto tratamiento desde su creación y constitución, hasta su posterior desarrollo e implementación, así como, en fase de detección del ilícito penal, de la postura procesal y extraprocesal que la empresa debe adoptar.

En el desarrollo de este trabajo no pretendemos centrarnos de forma extensa y pormenorizada en ninguna explicación dogmática del origen del criterio jurídico de responsabilidad penal de la persona jurídica, o abarcar cuestiones doctrinales de conceptos y elementos de la teoría del delito, y/o de la culpabilidad, pues pretendemos constreñirnos a dar un enfoque práctico sobre el criterio de la responsabilidad penal del ente jurídico y de los programas de cumplimiento normativo de las empresas.

Trataremos la materia desde diversos enfoques y extremos, con base a la siguiente estructura:

- La primera, consistente en una referencia genérica del origen, concepto y fundamento de la RPPJ. (Epígrafe III).
- La segunda, al tratamiento jurídico de dicha responsabilidad al amparo del art 31 bis del Código penal. (Epígrafe IV, V, VI y VII).
- La tercera, referida al tratamiento del programa de cumplimiento en la norma, la necesidad de su constitución, el modo y forma de su creación y su desarrollo formal. (Epígrafe VIII y IX).
- Y por último, la investigación corporativa (el enfoque empresarial frente al delito). Qué actividades se deben hacer ante la comisión de un delito, en fase extrajudicial (investigación interna) o bien en fase judicial como colaboración o no, ante la justicia con especial observancia a la evidencia digital. (Epígrafe X).

II.- INTRODUCCIÓN

Con la introducción del criterio de responsabilidad penal de las personas jurídicas el Derecho español deja atrás, parece que de forma definitiva, el axioma *"societas delinquere non potest"*, lo que supone una de las principales y mayores novedades legislativas de los últimos años existente en nuestro sistema legal.

Nace en España como un criterio transgresor a la teoría clásica del delito, motivado en gran parte por la aparición de nuevas formas de delincuencia organizada, que se caracteriza principalmente por la instrumentalización y uso de las personas jurídicas para la perpetración de actividades delictivas, buscando con ello la impunidad penal del autor difuminando la figura del autor de la acción, o incluso, mediante el aprovechamiento de los criterios y requisitos de la autoría del ilícito penal en determinados tipos penales como en los delitos especiales propios¹.

Expresamente sobre esta realidad la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2011, relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por Ley Orgánica número 5/2010, en adelante Circular 1/2011, arguye que:

"El problema reviste además tintes estructurales, en la medida en que la propia naturaleza de las corporaciones puede facilitar la aparición de conductas desviadas por parte de quienes las dirigen y sus empleados. En este contexto, el Derecho penal se enfrenta a dificultades específicas, tanto en el proceso de adscripción de la responsabilidad individual, como en relación con los efectos preventivos de la sanción.

En cuanto a lo primero, a nadie escapa que el sistema de organización del trabajo por medio de organigramas de distribución vertical y horizontal de las tareas –en un fenómeno que la doctrina ha dado en llamar de la irresponsabilidad organizada– dificulta la investigación y proporciona oportunidades adicionales de lograr la impunidad o el deslizamiento de la responsabilidad hacia los niveles más bajos de la estructura jerárquica empresarial. En otros casos, detectada la infracción penal y comprobados sus efectos beneficiosos para una determinada compañía, la ventaja obtenida es sistemáticamente superior a las consecuencias gravosas derivadas del delito, en ocasiones solo soportadas por utilísimos chivos expiatorios entregados a tal fin, con o sin su aquiescencia".

Este tipo de delincuencia llevada a cabo en el seno de las empresas, pone de manifiesto la insuficiencia del sistema penal para dar respuesta a una realidad creciente que necesitaba de una urgente reacción por parte del legislador. Esta acuciante realidad socio-económica resultó advertida por varios autores, entre los que

¹ Define la R.A.E. el delito especial propio como *"el delito especial que no cuenta con una figura paralela de delito común"*. Es decir, que se trata de un delito cuya posible comisión requiere de un sujeto activo cualificado (agente cualificado), resultando, en el caso de los delitos especiales propios, que sin esa cualificación no es posible la punición de la acción. Como ejemplo se pueden citar, entre otros, el delito de malversación de caudales públicos previsto en el art. 432 del código penal, el cual requiere el carácter de autoridad o funcionario en el sujeto activo.

destacamos a TIEDMANN, K. quien, al contemplar el nuevo código penal español de 1995 como un verdadero código moderno, consideró que sus disposiciones estaban orientadas hacia el futuro en una tutela penal adaptada al cambio profundo de valores y a la compleja vida social y económica de España. Sin embargo, ya advierte que no regula un problema importante y actual, objeto de intensa discusión internacional durante los últimos años: el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y otras entidades colectivas².

Así, se inicia el camino hacia el abandono de la teoría clásica del delito enfocada y entendida sobre la acción humana del hombre, y nace un nuevo criterio de responsabilidad penal sobre el ente jurídico entendido sobre las denominadas “disfunciones organizativas empresariales”, que suponen la base y fundamento de la propia responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Para su tratamiento y desarrollo se ha de establecer un análisis concreto del hecho, de tal forma que nos permita determinar si el delito cometido por la persona física en el seno de aquélla ha sido posible o facilitado por la ausencia de una cultura de respeto al derecho, como fuente de inspiración de la estructura organizativa e independiente de la fuente de acción de cada una de las personas físicas que la integran. Ausencia que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos, tendentes a la evitación de la comisión por éstos de los delitos enumerados en el Libro II del Código Penal como posibles antecedentes de esa responsabilidad de la persona jurídica³.

Este nuevo prisma penal observa la participación de las empresas en el tráfico económico y social, cada día de forma más viva, donde se constata que las relaciones sociales y sus interacciones no vienen ya constituidas exclusivamente por la participación de los sujetos individuales, sino también por estos entes, organizados o no, que participan, influyen y afectan de forma directa o indirecta a determinados bienes sociales que quedan afectos y sujetos a la actividad diligente y responsable de los entes jurídicos, tales como puede ser el caso del medio ambiente, economía, integración del empleo, la estabilidad de precios y de mercado, etc.

En concreto la Fiscalía aduce en su Circular 1/2011 que con la responsabilidad penal de las personas jurídicas se completa el círculo de la respuesta punitiva del Estado frente al potencial criminógeno, la capacidad de amplificación del daño y el aseguramiento de la impunidad que pueden derivarse del mal uso de las formas colectivas dotadas de personalidad jurídica.

En este sentido mantiene BACIGALUPO SAGESSE, S. que:

“No obstante parece que la necesidad de introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas o, dicho con otras palabras, la consideración de la persona jurídica como sujeto del derecho penal tiene una explicación de otra índole. Dicho de forma muy simplificada, la problemática se plantea en un contexto social diverso:

² TIEDMANN, K. *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Anuario de Derecho Penal de la Universidad de Friburgo, 1996. Disponible en https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1996_07.

³ La no muy lejana Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la reforma del Código Penal, en adelante Circular 1/2016, al margen de otras consideraciones cuestionables, hace repetida y expresa mención a la “cultura ética empresarial” o “cultura corporativa de respeto a la Ley” (p.39), “cultura de cumplimiento” (p.63), etc., informadoras de los mecanismos de prevención de la comisión de delitos en su seno, como dato determinante a la hora de establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica, independientemente incluso del cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el Código Penal de cara a la existencia de la causa de exención de la responsabilidad a la que alude el apartado 2 del actual artículo 31 bis CP.

la sociedad actual se presenta con un grado de complejidad, en la interacción ya no tiene lugar exclusivamente entre los sujetos individuales y en el que la sociedad ya no se puede comprender sólo desde la perspectiva en que se explicaba, esto es, la teoría del control social...El derecho penal no ha podido permanecer nunca al margen de la filosofía de su tiempo y, en este sentido, evoluciona ahora también –sin que probablemente el legislador sea consciente– hacia un modelo del sistema jurídico que se ve obligado a adaptarse a una sociedad, cuya complejidad no puede ser explicada sólo a partir del paradigma del ser humano como único sujeto del sistema del derecho penal”⁴.

Con motivo de esta realidad globalizadora de la empresa y de la economía se dictaron normas internacionales que han constituido la esencia del sistema legal actual. Si bien no existe un único instrumento internacional o europeo que dé respuesta a la totalidad de los fenómenos delictivos atribuibles a los entes jurídicos, son varios los que atienden y regulan aspectos referentes a esta materia. Como corolario nos encontramos con:

- La Acción común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea, con especial observancia a su artículo 3 que prevé que las personas jurídicas *“puedan ser consideradas responsables penalmente o, en su defecto, responsables de otro modo de los delitos contemplados en el apartado 1 del artículo 2, cometidos por la persona jurídica...”*⁵.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos de 2009 cuyo artículo 10 contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas al establecer que responderán penalmente por su participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la citada Convención⁶.

⁴ BACIGALUPO SAGESSE, S. *“Comentario al Art. 31 bis”*. *Comentarios al Código penal*. Lex Nova. Valladolid 2010. (p. 271).

⁵ Acción común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea. (Diario Oficial nº L.351 de 29/12/1998 p. 0001 – 0003) en cuyo artículo 3 se dispone que: *“Los Estados miembros garantizarán que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables penalmente o, en su defecto, responsables de otro modo de los delitos contemplados en el apartado 1 del artículo 2, cometidos por la persona jurídica, conforme a modalidades que deberán definirse en su legislación interna. Esta responsabilidad de la persona jurídica no prejuzga la responsabilidad penal de las personas físicas que sean autoras o cómplices de dichos delitos. Los Estados miembros garantizarán especialmente que pueda sancionarse a dichas personas jurídicas de manera efectiva, proporcional y disuasoria y que puedan sufrir sanciones de carácter patrimonial y económico”*.

⁶ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional cuyo artículo 10 contempla la responsabilidad de las personas jurídicas, en su redacción siguiente:
“1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo”.

- La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo⁷.
- El Convenio de Estrasburgo 27 /1/1999 de derecho penal contra la corrupción.
- El Convenio de París 17/12/1997 de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.
- El Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo hecho en Varsovia, 16 de mayo de 2005⁸.
- El Convenio contra la Cibercriminalidad del consejo de Europa de 2001 de Budapest de 2001⁹.
- La Decisión Marco 2000/383/JAI, de 29 de mayo, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con miras a la introducción del euro.

⁷ Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo. Previsión recogida en su artículo 7 al disponer que:

"1. Todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de los delitos mencionados en los artículos 1 a 4, cuando dichos delitos sean cometidos por cuenta de éstas por cualquier persona, actuando a título particular o como parte de un órgano de la persona jurídica, que ostente un cargo directivo en el seno de dicha persona jurídica basado en: a) un poder de representación de dicha persona jurídica; b) una autoridad para tomar decisiones en nombre de dicha persona jurídica; c) una autoridad para ejercer un control en el seno de dicha persona jurídica.

2. Sin perjuicio de los casos previstos en el apartado 1, todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la falta de vigilancia o control por parte de una de las personas a que se refiere el apartado 1 haya hecho posible que una persona sometida a su autoridad cometa uno de los delitos mencionados en los artículos 1 a 4 por cuenta de una persona jurídica.

3. La responsabilidad de las personas jurídicas en virtud de los apartados 1 y 2 se entenderá sin perjuicio de la incoación de acciones penales contra las personas físicas que sean autores, incitadores o cómplices de alguno de alguno de los delitos a los que se refieren los artículos 1 a 4".

⁸ Cuyo artículo 10, y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, dispone que:

"1. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que participen en los delitos a que se refieren los artículos 5 a 7 y 9 del presente Convenio.

2. Sin perjuicio de los principios jurídicos de la Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

3. Esta responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos".

⁹ Su artículo 12, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas dispone que:

"1. Los Estados firmantes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para permitir que las personas jurídicas puedan ser tenidas por responsables de las infracciones establecidas en el presente Convenio, cuando éstas sean cometidas por una persona física, actuando ya sea a título individual, ya sea como miembro de un órgano de la persona jurídica, que ejerce un poder de dirección en su seno, cuyo origen se encuentre en:

a. un poder de representación de la persona jurídica;

b. una autorización para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;

c. una autorización para ejercer control en el seno de la persona jurídica.

2. Fuera de los casos previstos en el párrafo 1, los Estados firmantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que una persona jurídica puede ser tenida por responsable cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de cualquier persona física mencionada en el párrafo 1 haya permitido la comisión de las infracciones descritas en el párrafo 1 a través de una persona física que actúa bajo autorización de la persona jurídica.

3. La responsabilidad de la persona jurídica podrá resolverse en sede penal, civil o administrativa, dependiendo de los principios jurídicos propios del Estado.

4. Esta responsabilidad se establecerá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido la infracción".

- La Decisión Marco 2001/413/JAI, de 28 de mayo, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.
- El Convenio sobre Ciberdelincuencia de 23 de noviembre de 2001.
- La Decisión Marco 2002/946/JAI, de 28 de noviembre, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y la estancia irregulares.
- La Decisión Marco 2003/80/JAI, de 27 de enero, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho Penal.
- La Decisión Marco 2003/568/JAI, de 22 de julio relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.
- La Decisión Marco 2004/68, sobre explotación sexual y pornografía infantil.
- La Decisión Marco 2004/757/JAI, de 25 de octubre, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas.
- La Decisión Marco 2005/222/JAI, de 24 de febrero, relativa a los ataques contra los sistemas informáticos.
- La Decisión Marco 2005/667, sobre refuerzo penal sobre la contaminación de buques.
- La Decisión Marco 2008/841/JAI, de 24 de octubre, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada.
- La Directiva 2008/99/CC, de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente, mediante el Derecho Penal.
- La Decisión Marco 2008/913/JAI, de 28 de noviembre, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal.
- La Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 18 de junio, por la que se establece normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de Nacionalidad de terceros países en situación irregular.
- La Directiva 2011/36/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- La Recomendación Numero (18) 88, de 20 de octubre del Comité de Ministros del Consejo de Europa¹⁰.

Pero estos instrumentos no desarrollan una responsabilidad penal del ente jurídico, pues se limitan a exigir tan sólo la imposición de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias sobre los entes jurídicos. De todo ello se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la delimitación conceptual de persona jurídica como *“toda persona jurídica conforme al Derecho interno aplicable, a excepción de los Estados u organismos públicos que actúen en el ejercicio de la potestad*

¹⁰ DE LA CUESTA, J.L - DE LA MATA BARRANCO, NORBERTO J. *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. (2013: p.133).

LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SENO DE LA EMPRESA Y SU DEFENSA LEGAL



Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid en el año 2006. Profesor de casos reales de Economist&Jurist, avalado por el ISDE. Nominado a los premios como mejor jurista de Economist&Jurist 2018. Reconocido como mejor abogado penal en los años 2013 y 2015 por el Foro Europa 2001, y en el año 2016 por el Instituto para la Excelencia Profesional. Antiguo opositor al cuerpo de Jueces y Fiscales; especializado en Derecho penal, Derecho de violencia de género y Derecho procesal. formación superior en *compliance* penal por la URJC, y con Máster en (i) Legislación y Retórica Jurídica impartido por la Fundación Universitaria, (ii) Derecho penal económico impartido por la UNIR.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es una materia que en los últimos años ha dejado de ser una idea abstracta y oscura para venir a consolidarse, cada vez con mayor fuerza, como parte de la estructura y política de las empresas.

La presente obra nace como consecuencia del impacto social que recientemente se viene viviendo en nuestro país ante los escándalos corporativos, la mala praxis y la falta de control de diversas organizaciones. Igualmente ha sido motivo de esta publicación la dolosa ignorancia, desconocimiento o dejadez que pequeñas y medianas empresas tienen sobre la materia, llegando incluso a entender satisfechas sus obligaciones con simples asesoramientos, parciales y sesgados, que en realidad no les dota de cobertura legal alguna.

Todas las empresas, con independencia de sus dimensiones, deben a día de hoy tener la consideración de destinar una partida presupuestaria, mayor o menor, para dotarse de un programa de cumplimiento efectivo que le permita analizar los delitos que le pueden resultar de aplicación. Por ello esta obra trata de introducir a la pequeña y mediana empresa en el mundo de la prevención penal y dar una visión general sobre el significado de la política de cumplimiento normativo, cuáles son los elementos en que se sustenta, cómo implantarla, cómo desarrollarla. En definitiva, una guía referencial que permita principalmente a los sujetos responsables de las empresas y a las personas delegadas con funciones de supervisión designadas, dirigir y desarrollar sus funciones con mayores garantías minorando los riesgos penales y las consecuencias económicas.

ISBN: 978-84-18025-41-9



9 788418 025419